



**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
ESTADO DE YUCATÁN**

**ABOGADA MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES
DEL MISMO, HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó lo siguiente:

ÚNICO: Se **reforma** el numeral 1.7 del artículo 9; **se adicionan** los párrafos segundo y tercero al numeral 1.1, del artículo 9 y el párrafo segundo al artículo 11, del Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

...
...

REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS

1....

1.1...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

De igual forma se deberán construir rampas para el desplazamiento de personas con discapacidad en diversos puntos de los parques, así como realizar las acciones necesarias respecto a la señalética y pintura.

Las rampas que para tal efecto se construyan, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y características establecidas en el presente Reglamento o que para tal efecto establezca la Dirección de Desarrollo Urbano. Asimismo, donde se construyan las rampas, se deberá dejar un espacio libre que será pintado de color azul, equivalente al tamaño de un automóvil sedán, dicho espacio siempre deberá estar libre y no podrá ser utilizado como estacionamiento.

1.2...

...

...

...

1.7 RAMPAS ENTRE ACERAS Y ARROYO VEHICULAR

Las rampas se colocarán en los extremos de las calles y deben coincidir con las franjas reservadas en el arroyo para el cruce de peatones. Tendrán un ancho mínimo de 1.00 m y pendiente máxima del 10% así como cambio de textura para identificación de personas con discapacidad visual y débiles visuales y estarán señalizadas y sin obstrucciones para su uso, al menos un metro antes de su inicio.

...

...

...

ARTÍCULO 11.- ...

El Ayuntamiento deberá, en su caso, integrar un Programa Municipal de Acciones en materia de Accesibilidad y de Adecuación de Espacios Públicos, de conformidad con su capacidad presupuestal. Lo anterior con el objeto de que los espacios ya construidos que no cuenten con las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, sean adecuadas para el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las adiciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

C.F. Arturo Sabido Góngora
Secretario Municipal